## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE JUSTICIA Y PAZ

# Magistrada Ponente María Consuelo Rincón Jaramillo

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN

110016000253200680018

GAOML

BLOQUE MINEROS

Postulado Decisión RAMIRO VANOY MURILLO ALIAS "CUCO VANOY"

COMPLEMENTA SENTENCIA

#### 1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el doctor RICARDO ARIEL HENRY VEGA, en punto a corregir el numeral cuarto de la decisión complementaria del 27 de julio de 2017.

#### 2.- DE LA SOLICITUD Y CONSIDERACIONES

- 2.1.- En escrito allegado al despacho, el apoderado de la víctima directa e indirectas de JAIME ARTURO MORENO (q.e.p.d.), solicitó que fueran incluidos en el numeral cuarto del proveído del 27 de julio de 2017, en calidad de hijos del causante, JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA y PETRONITA DE JESÚS MORENO GUERRA, quienes no aparecieron relacionados en la citada decisión, pese a haberle otorgado poder en trámite del incidente de reparación integral.
- 2.2.- De este modo, la Sala está facultada para complementar la decisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 975 de 2005 y 412 de la Ley 600 de 2000, última disposición que establece que la sentencia no es reformable ni revocable por el mismo funcionario o sala de decisión que la dictó, salvo el caso de error aritmético, el nombre del procesado u omisión sustancial en la parte resolutiva.

Radicado No. 110016000253200680018 Postulado: Ramiro Vanoy Murillo -Bloque Mineros Sentencia complementaria sobre el incidente de

reparación

2.3.- Siendo esta la premisa bajo la cual se pronunciará en punto a la reclamación

del apoderado RICARDO ARIEL HENRY VEGA, la que por demás resulta

subsanable, tanto que de no hacerse podría conllevar el desconocimiento de

derechos y garantías que le asisten a la víctima reconocida, especialmente, en lo que

hace a la justicia y reparación.

2.4.- Es así que, de acuerdo a lo consignado en proveído del 27 de julio del año que

avanza, en punto a la reclamación que hiciera el citado representante de víctimas se

indicó que al revisar la carpeta de incidente de JAIME ARTURO MORENO, se

constató que a más de la víctima directa, le otorgaron poder como víctimas indirectas

sus hijos y respecto de quienes hizo la solicitud del reconocimiento indemnizatorio,

esto es. JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA, MARÍA NATIVIDAD MORENO

CASTAÑEDA, NINI JOHANA MORENO CASTAÑEDA, DIANA PATRICIA

MORENO AREIZA, YOMAIRA MORENO AREIZA Y PETRONITA DE JESÚS

MORENO GUERRA, sin considerarse, por error involuntario, a JAIME ARTURO

MORENO CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No. 3.424.193, quien igual que

los anteriores otorgó mandato.

2.5.- Por consiguiente, se reconocerá a JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA,

en las mismas condiciones que a los demás herederos de JAIME ARTURO

MORENO (q.e.p.d.) por concepto de indemnización novecientos sesenta y un

millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos

(\$961.681.576), en la cuantía que le corresponda como hijo del causante.

2.6.- No ocurre lo propio en relación con PETRONITA DE JESÚS MORENO

GUERRA, de quien se advierte fue reconocida en la citada decisión como se

consignó no solo en la parte motiva sino en la resolutiva de la providencia en

cuestión.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley,

Radicado No. 110016000253200680018 Postulado: Ramiro Vanoy Murillo -Bloque Mineros Sentencia complementaria sobre el incidente de reparación

### **RESUELVE**

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral cuarto del proveído del 27 de julio de 2017, en el sentido de reconocer a favor de JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA, en las mismas condiciones que a los demás herederos de JAIME ARTURO MORENO (q.e.p.d.) por concepto de indemnización novecientos sesenta y un millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos (\$961.681.576), en la cuantía que le corresponda como hijo del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Consuelo Rincón Jaramillo

MAGISTRAD

Juan Guillermo Cardenas Gómez

**M**AGISTRADO

RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO

MAGISTRADO